

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Presidenta Ejecutiva Sra. Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará "IIAP" y de la otra parte, **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO**, con RUC N° 20207736261, con domicilio en la Calle Yavarí N° 870, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su **Director ejecutivo Ing. Walter Fidel Castro Medina**, identificado con DNI N° 06974413, designado mediante **Resolución Ministerial N° 031-2021-MIDAGRI**, a quien se le denominará "PEBDICP". Para efectos del presente **Convenio Marco** el "IIAP" y el "PEBDICP" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente-MINAM con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374-Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

El Programa **PEBDICP**, constituye una Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se encuentra supervisado, según la estructura organizacional por el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar

actividades programadas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en su ámbito de intervención, en materia agraria, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria y otras que pudiera ejecutar por encargos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N°23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y modificatorias.
- 2.2. Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Supremo N°153-91-PCM, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la cuenca del río Putumayo.
- 2.4. Ley 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza
- 2.5. Decreto Supremo 017-2013, RE, que aprueba el reglamento de la Ley 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza
- 2.6. Resolución Ministerial N°0158-2018-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional De Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP).

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco, tiene como objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias, principalmente en el desarrollo de programas, proyectos, fortalecimiento de capacidades, entre otros, para promover el desarrollo integral, armónico y sostenible de las zonas fronterizas, en el ámbito del PEBDICP-Región Loreto.

## **CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

Para los fines de aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan establecer, como el ámbito de intervención las zonas fronterizas de la región Loreto, que corresponden al ámbito geográfico del PEBDICP, en las cuencas de los ríos Putumayo, Amazonas, Napo y Yavarí.

## CLÁUSULA QUINTA: LÍNEAS DE LA COLABORACIÓN

**LAS PARTES** identificarán las áreas temáticas de interés común y elaborarán los Convenios Específicos que deseen ejecutar, principalmente en las siguientes líneas de colaboración, para la intervención del equipo técnico del PEBDIPC y las poblaciones de la zona de frontera.

- 5.1. Capacitación y transferencia tecnológica en pesca y piscicultura.
- 5.2. Intercambio de información en agrobiodiversidad,
- 5.3. Fortalecimiento de la agricultura familiar
- 5.4. Promoción de sistemas agroforestales con especies nativas, maderables y frutales amazónicos.
- 5.5. Organización conjunta de eventos locales y regionales.
- 5.6. Cualquier otra actividad, compatible con los objetivos institucionales, que **LAS PARTES** acuerden.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La colaboración proyectada en el contexto de este Convenio Marco, se establecerá a través de Convenios Específicos y/o Cartas de Colaboración, con la finalidad de desarrollar las actividades mencionadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio; en los que se describirán los objetivos, actividades a desarrollar, los compromisos de **LAS PARTES** y cualquier otra información que se considere necesaria.

Cuando se elaboren los Convenios Específicos, éstos deberán contener un **PLAN DE TRABAJO ANUAL**, el que formará parte, como anexo del Convenio.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para poder llevar a cabo este Convenio Marco de Cooperación; así como facilitar la elaboración de los Convenios Específicos y Cartas de Colaboración, su seguimiento y cumplimiento, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por el IIAP: Biólogo Kember Mejía Carhuana, Director de Investigación en diversidad biológica terrestre amazónica.

Por el PEBDIPC: Ing. Carlos Bardales Ríos, Director de Desarrollo Agroeconómico

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Convenio Marco, no se establece compromiso financiero alguno por **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de Convenios Específicos, planes de trabajo o Cartas de

Colaboración que puedan propiciarse a partir del presente Convenio Marco, serán establecidos en ellos.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** acuerdan que la información proporcionada por cada una de las partes, es propiedad de **LA PARTE**, que la proporciona. La información que se derive del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos, estará sujeta a la legislación de propiedad intelectual vigente.



## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

### 10.1. DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de la fecha en que se suscribe el mismo y será por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por un período de igual vigencia, para lo cual deberá formalizarse mediante **ADENDA** y con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su efectividad.



### 10.2. DE LA RESOLUCIÓN:

El presente Convenio Marco, se resolverá, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.



La resolución del Convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas **ADENDAS**, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

**LAS PARTES**, acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcances del presente Convenio.

**LAS PARTES** estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, a los veintisiete (27) días del mes de enero del 2022.

Por el PEBDICP

Por el IIAP



---

**Ing. Walter Fidel Castro Medina,**  
Director Ejecutivo  
MIDAGRI - PEBDICP



---

**Dra. Carmen Rosa García Dávila**  
Presidenta Ejecutiva  
MINAM - IIAP